

AUTO No. 02041

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 5589 de 2011, la Resolución 1466 de 2018 modificada por la Resolución 2185 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, en atención al radicado No. 2017ER161849 de fecha 22 de agosto de 2017, el **CENTRO COMERCIAL BULEVAR NIZA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con Nit. 800.056.712-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, presentó a la Secretaría Distrital de Ambiente, solicitud de evaluación silvicultural de trece (13) individuos arbóreos y un **seto** de Eugenia, ubicados en espacio privado de la Transversal 60 No. 125 – 50, barrio Batán, localidad de Suba de esta ciudad.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita el día 02 de Noviembre de 2017 en la Transversal 60 No. 125 – 50, barrio Batán, localidad de Suba de esta ciudad, emitiendo para el efecto los **Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-00211 y 00212 del 09 de enero de 2018**, en los cuales se autorizó la ejecución del tratamiento silvicultural de tala de trece (13) individuos arbóreos y un **seto** de Eugenia, ubicados en la dirección en mención.

Que, en el **Concepto SSFFS-00211 de fecha 9 de enero de 2018** se señala que de conformidad con el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012, al beneficiario del tratamiento silvicultural se le asigna como medida de **Compensación** para garantizar la persistencia del recurso forestal, el pago de un total de **22.1 IVP's**, que corresponden a 9.67759 SMMLV, equivalentes a SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$7.139.322.00) M/Cte., por concepto de **Evaluación** la suma de SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (67.869.00) M/Cte., y por concepto de **Seguimiento** la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$143.117.00) M/Cte.

Que mediante **Concepto Técnico SSFFS-00212 de fecha 9 de enero de 2018**, liquidó el valor a cancelar por concepto de **Compensación** por la tala de un seto de Eugenia, la suma de DIECISIETE MILLONES CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$17.040.852.00) M/Cte., y liquidó el valor a cancelar por concepto de evaluación y seguimiento en cero pesos (\$0), toda vez que fueron cobrados en el otro concepto que pertenece al mismo trámite.

AUTO No. 02041

Que, esta autoridad ambiental emitió la **Resolución N° 00014 de 10 de enero de 2018**, mediante la cual autoriza los tratamientos silviculturales de TALA de trece (13) individuos arbóreos y un seto de Eugenia, ubicados en espacio privado de la Transversal 60 No. 125 – 50, barrio El Batán, localidad de Suba, en la ciudad de Bogotá, solicitados por el **CENTRO COMERCIAL BULEVAR NIZA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con Nit. 800.056.712-9, de conformidad con los Conceptos Técnicos precitados.

Que, anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 19 de Enero de 2018, a la señora LUISA FERNANDA TALITHA VARGAS PARDO identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.019.030.405 de Bogotá, en calidad de apoderada de la CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., identificada con Nit. 860.513.493-1, quien a su vez, actúa como apoderada del CENTRO COMERCIAL BULEVAR NIZA- P.H., con Nit. 800.056.712-9.

Que, mediante **Concepto Técnico de Seguimiento No. 04302 del 09 de mayo de 2021**, se pudo evidenciar lo siguiente:

“El día 22 de Septiembre de 2020 se adelantó visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en la Resolución 00014 de 10-01-2018, mediante el cual se autorizó al CENTRO COMERCIAL BULEVAR NIZA – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con NIT 800056712-9, para ejecutar la Tala de Trece (13) individuos arbóreos discriminados así: Nueve (9) Ciprés (Cupressus lusitánica), un (1) Urapán (Fraxinus chinensis), (2) Cerezo (Prunus capuli), un (1) Caucho sabanero (Ficus soatensis) tres (3) setos de Eugenia (Eugenia myrtifolia), ubicados en espacio privado en la dirección referenciada Tv 60 # 125-50 perteneciente al Barrio Batan-UPZ-20 La Alhambra, localidad 11-Suba.

Realizada la visita técnica se verificó que el autorizado adelantó los tratamientos silviculturales correspondientes a lo autorizado en la Resolución 00014 de 10-01-2018; fue ejecutado en su totalidad y de forma técnica, de acuerdo con los Lineamientos del Manual de Silvicultura del Jardín Botánico para Bogotá debido a que presentan interferencia con el desarrollo del proyecto denominado “Bulevar”, localidad de Suba del Distrito Capital.

El autorizado CENTRO COMERCIAL BULEVAR NIZA – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con Nit. 800.056.712-9, realizó compensación por tala, consignando el valor de VEINTICUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$24.180.174), equivalentes a 74.85 IVP,s que corresponden a 32.77703 SMMLV para el año 2018, con recibo No 4223583 allegado mediante radicado 2018ER236121 de 08-10-2018.

El autorizado CENTRO COMERCIAL BULEVAR NIZA – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con Nit. 800.056.712-9, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, consignó por concepto de SEGUIMIENTO la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$143.117), bajo el código bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado” de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-00211 del 9 de enero de 2018, con recibo No 4223589 allegado mediante radicado 2018ER236121 de 08-10-2018.

AUTO No. 02041

El autorizado allego Informe de actividades silviculturales mediante radicado 2020ER145336 de 27-08-2020; así mismo, mediante el mismo radicado se anexo Informe de Caracterización de Avifauna y verificación de nidos, conforme a lo establecido en la Resolución objeto del presente seguimiento. (...)

Que, continuando con el trámite, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa revisión del expediente administrativo SDA-03-2017-946 se encontró que mediante radicado N° **2018ER236121** del 08 de octubre de 2018, el apoderado del CENTRO COMERCIAL BULEVAR NIZA – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con Nit. 800.056.712-9, remite copia de pago con Nos. de recibo 4223583 y 4223589, equivalentes a pago por **Compensación** por valor de VEINTICUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS (**\$24.180.174.00**) M/Cte., y por concepto de **Seguimiento** la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (**\$143.117.00**) M/Cte., y mediante radicado **2017ER161849** del 22 de agosto de 2017, aporó copia del pago por concepto de **Evaluación** con recibo N° 3800775, correspondiente a la suma de SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (**\$67.870.00**) M/Cte.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*”, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)*”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: “*Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea*

AUTO No. 02041

requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

Que, es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigor.*

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”. (Subrayado fuera de texto).

Que, de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé:

“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que, ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

El código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigor íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

AUTO No. 02041

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: “*El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)*”, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que, a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: “**Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente.** [Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.](#) *La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)*”.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución 02185 de 23 de Agosto de 2019, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2017-946**, toda vez que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2017-946**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2017-946**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación al **CENTRO COMERCIAL BULEVAR NIZA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con Nit. 800.056.712-9, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en la Av. Cra. 58 N° 127 A – 59 de la Ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección que registra en el formato de solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente actuación a la **CONSTRUCTORA BOLIVAR BOGOTA S.A.**, identificada con Nit. N° 860.513.493-1, en su calidad de apoderada del **CENTRO COMERCIAL BULEVAR NIZA –**

Página 5 de 6

AUTO No. 02041

PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con Nit. 800.056.712-9, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en la Calle 134 N° 72 - 31 de la Ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de junio del 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2017-946

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO
PACHON

C.C.: 53008076

T.P.: N/A

CPS: CONTRATO
20211317 DE
2021

FECHA
EJECUCION:

31/05/2021

Revisó:

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ
VARGAS

C.C.: 52784209

T.P.: N/A

CPS: CONTRATO
20210241 de
2021

FECHA
EJECUCION:

01/06/2021

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C.:

51956823

T.P.:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

24/06/2021